

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Celebrada el día: 12 de noviembre de 2009

Hora de comienzo: 20:45

Hora de terminación: 21:02

Lugar: Salón de Sesiones

ASISTENTES:

SRA. ALCALDESA: D^a. Antonia CERVERA CARRASCO.

SRES TENIENTES DE ALCALDE: D. José Manuel CAJAL ORTEGA y D. Juan Pablo MARTI LLOPIS.

SRES CONCEJALES: D^a. Remedios Agulló Miralles, D^a. M^a Dolores Berná Jover, D^a. Ana Torregrosa Ibarra, D. Pascual David Benito Mirambell, D^a. Concepción Richarte Benito, D^a. Josefa de las Nieves Aliaga, D. Rubén Cortés Benito, D. Rafael Crespo Soria y D. Francisco José Lifante Martínez.

SR. SECRETARIO GRAL. (S.A.T.): Ginés Mota Sandoval.

En el día y hora indicados, debidamente convocados y notificados con el Orden del Día a tratar, se reúnen, en primera convocatoria, los Concejales de la Corporación.

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTIVA:

1.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESIONES ANTERIORES.

La Sra. de las Nieves, portavoz del Grupo Socialista comenta que en el acta de fecha 6 de agosto de 2009 no se refleja una intervención suya en respuesta a la del concejal de sanidad. La Sra. Alcaldesa le indica que la pase por escrito para que sea incluida.

A excepción de la salvedad anterior, se aprueba por unanimidad el acta de la sesión de fecha 6 de agosto de 2009.

2.- DACION DE CUENTA DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 2008.

El Pleno se da por enterado no produciéndose intervención alguna.

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS Y MATERIALES: APROBACIÓN INICIAL.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 9 de noviembre de 2009, la propuesta de ordenanza remitida por SUMA, el texto íntegro de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS Y MATERIALES, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Monforte del Cid, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero.- Aprobar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS Y MATERIALES, que se adjunta al presente acuerdo como Anexo I y en consecuencia eliminar de la Ordenanza vigente fiscal y reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local el hecho imponible que se recoge en el art. 2º letra B) por cuanto se grava la entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y vías públicas.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

4.- PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN SUMA, GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DE LAS FACULTADES RELATIVAS A LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE DETERMINADOS TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

Al hilo de lo anterior y consecuentemente se adopta por mayoría el siguiente acuerdo:

Primero.- Delegar en la Diputación Provincial de Alicante las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican más adelante, al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

Segundo.- CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

Las facultades de gestión y liquidación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican en el Anexo, que abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones
- Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones por ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, que abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales por liquidaciones de ingreso directo.
- Fijar los plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
- Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
- Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.
- Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
- Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- Exigir la constitución de hipotecas especiales.

- Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
- Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
- Autorizar y presidir subastas.
- Acordar la suspensión del procedimiento.
- Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, expediendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

Las facultades inspección tributaria, de investigación de los hechos imponibles para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, lo siguiente:

- Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
- Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria respecto a los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público delegados.
- Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
- Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
- Proceder a la Devolución de Ingresos Indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
- Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
- Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
- Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.

Se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas, y en especial con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con los Convenios de Colaboración suscritos entre ésta y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

La Diputación Provincial quedará autorizada para el envío y recepción de todo tipo de información necesaria en cumplimiento de los referidos acuerdos o convenios de colaboración, así como para el intercambio de datos autorizados por las leyes.

Tercero.- CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

1) La Diputación Provincial de Alicante ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de SUMA Gestión Tributaria.

2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, SUMA se atendrá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación de Tributos y demás Ingresos de Derecho Público pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Alicante percibirá una compensación económica consistente en:

- El 4% del principal recaudado en período voluntario, exceptuadas las que se detallan en el apartado d) siguiente.
- El 20% del principal recaudado en período ejecutivo con independencia de la cuantía que la legislación vigente en cada momento determine para el recargo de apremio.
- El 2,5% de los importes recaudados en concepto de Intereses de Demora en el procedimiento ejecutivo.
- El 20% del principal recaudado por Liquidaciones de Ingreso Directo provenientes de las Actas de Inspección y de los Expedientes Sancionadores.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por SUMA Gestión Tributaria de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

En el caso de liquidaciones de Ingreso Directo derivadas de la primera implantación de un tributo de cobro periódico por recibo, los gastos de notificación serán compensados al Ayuntamiento, previa comunicación, una vez finalizada la notificación de las liquidaciones, en la primera transferencia correspondiente a la recaudación ejecutiva.

4) Las compensaciones de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención de SUMA para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el Apartado TERCERO.3.a) del presente acuerdo.

5) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de liquidaciones de ingreso directo y a la recaudación ejecutiva de recibos y liquidaciones de ingreso directo serán transferidas al Ayuntamiento mensualmente, una vez deducido el importe de la compensación económica a que hace referencia el apartado TERCERO 3), así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria, acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por SUMA Gestión Tributaria cuenta de su gestión recaudatoria.

6) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de recibos serán transferidas al Ayuntamiento una vez, acabado el período voluntario, hayan sido aplicados los cobros y deducidas del importe total de la recaudación obtenida, la compensación económica correspondiente, así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria; acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por Suma cuenta de su gestión recaudatoria.

Cuarto.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

1) La entrada en vigor del convenio tendrá lugar la misma fecha de aprobación de la delegación y estará vigente hasta la finalización del quinto año, a contar desde el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogada, por periodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con un periodo no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los periodos de prórroga.

2) La delegación de funciones alcanzará a todos los ejercicios impositivos no prescritos.

Quinto.- Este acuerdo sustituirá a cualquier otro que se hubiera adoptado con anterioridad en materia delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público que son objeto de delegación en el presente acuerdo y que se relacionan en el Anexo.

Sexto.- El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

SÉPTIMO.- Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

ANEXO

Tributos y demás Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria

TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS Y MATERIALES

5.- PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LA DELEGACIÓN EN SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA DE DETERMINADOS TRIBUTOS DEL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID.

Teniendo en cuenta la necesidad de otorgar a SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA la recaudación en vía ejecutiva de los tributos y exacciones de derecho público, el Ayuntamiento Pleno, adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Ampliar la delegación en la Excma. Diputación Provincial de Alicante de las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de recaudación de determinados ingresos de derecho público, que se especifican en los anexos I y II con el mismo contenido, alcance y condiciones que los acuerdos adoptados en sesiones plenarias de este ayuntamiento de fechas 24 de noviembre de 1989 y 6 de agosto de 2009.

Segundo.- Una vez aceptada por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, la presente delegación entrará en vigor el día de su aceptación y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2014, quedando prorrogada tácitamente, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o / a cualquiera de los períodos de prórroga.

Tercero.- El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

Cuarto.- Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónomo, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto.- En lo relativo al alcance, contenido y condiciones de la delegación, y a efectos de homogeneidad, podrán ser revisadas por la Diputación Provincial cuando se modifiquen las delegaciones del resto de los Ayuntamientos de la Provincia.

ANEXO I

Tributos y Precios Públcos para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de recaudación voluntaria y ejecutiva de deudas por recibo.

ANEXO II

Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de recaudación ejecutiva de deudas por liquidaciones de ingreso directo y, en su caso, autoliquidaciones.

Todos los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público.

6.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES, DEPORTIVAS O DE ESPARCIMIENTO.

Considerando el interés que supone para el Municipio la inclusión de un epígrafe relativo a actividades formativas dentro de la Ordenanza municipal general para el establecimiento y modificación de precios públicos municipales por prestaciones de servicios y realización de actividades socio-culturales, deportivas o de esparcimiento.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Vista la propuesta elaborada por la Sra. Concejala-Delegada de Juventud y Educación por la que se establece un precio público de 23 euros por las matrículas en cursos impartidos por su área.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión ordinaria, y por la unanimidad de los asistentes, acuerda lo siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal general para el establecimiento y modificación de precios públicos municipales por prestaciones de servicios y realización de actividades socio-culturales, deportivas o de esparcimiento, incluyendo un epígrafe relativo a actividades formativas con un precio público de 23 euros por las matrículas en cursos impartidos por la Concejalía de Juventud y Educación.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

7.- CREACIÓN DEL PUESTO DE VICESECRETARÍA.

Dada lectura del Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Recursos, con fecha doce de noviembre de 2.009, tras deliberación y por mayoría, el Pleno del Ayuntamiento ACUERDA:

Primero.- CREAR un puesto de colaboración inmediata al puesto de Secretario denominado Vicesecretario, reservado a funcionarios de habilitación de carácter nacional, proponiendo su clasificación en la subescala de Secretaría-Intervención, aprobando simultáneamente la correspondiente modificación de la plantilla del personal dependiente y de la Relación de Puestos de Trabajo con expresión de los méritos específicos para el desempeño del puesto de trabajo.

Segundo.- ASIGNARLE un complemento de destino nivel 22, así como un complemento específico de 23.149,20 euros al año.

Tercero.- INCORPORAR dicho puesto en la plantilla y en la Relación de puestos de trabajo, aprobándose inicial y simultáneamente los correspondientes expedientes de modificación de la Plantilla del Personal y de la Relación de Puestos de Trabajo, con expresión del baremo específico para el desempeño del puesto.

Cuarto.- SOLICITAR a la Dirección General de Cohesión Territorial de la Generalitat Valenciana la clasificación del puesto reservado creado según la propuesta formulada.

Quinto.- COMUNICAR el presente acuerdo, dentro del plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a esta fecha, al Ministerio de Administraciones Públicas y a la Dirección General de Cohesión Territorial de la Generalitat Valenciana, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

8.-CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSELLERIA DE GOBERNACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL FRENTE A INUNDACIONES.

Dada cuenta de la propuesta de convenio presentada por la Consellería de Gobernación y habiendo sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Territorio; el Pleno acuerda por unanimidad:

Primerº.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Consellería de Gobernación y el Ayuntamiento de Monforte del Cid para la elaboración de un plan de actuación municipal frente a inundaciones que literalmente dice:

“...REUNIDOS:

De una parte, la Generalitat representada por el Honorable Sr. D. Serafín Castellano Gómez, Conseller de Gobernación, que actúa en nombre y representación de la Generalitat, en virtud de las facultades conferidas por la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y por el Decreto 7/2007, de 28 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan las consellerías en que se organiza la administración de la Generalitat, facultado expresamente para el presente acto mediante Acuerdo del Consell de 26 de septiembre de 2008.

Y de otra, Dª. Antonia Cervera Carrasco, quien interviene en representación del Ayuntamiento de Monforte del Cid, en virtud de nombramiento de fecha 16 de junio de 2007, (fecha de constitución del nuevo consistorio surgido de las Elecciones Municipales celebradas el día 27 de mayo de 2007) y autorización para la firma del presente convenio por acuerdo de Pleno de fecha 12 de noviembre de 2009.

EXPONEN:

Que la Generalitat aprobó, mediante el Decreto 243/1993, de 7 de diciembre, el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana y que dicho plan, en virtud de su carácter Director, establece la estructura que debe tener la planificación frente a emergencias que se desarrolle en la Comunitat Valenciana.

Que mediante Decreto 156/1999, de 17 de septiembre, se aprobó el “Plan Especial frente al riesgo de Inundaciones de la Comunitat”, en el que se establece los municipios que tienen riesgo y la obligatoriedad de la elaboración por los ayuntamientos de los Planes de Actuación Municipal frente a este riesgo para los municipios con riesgo medio y alto, que son un total de 136 municipios.

Que el municipio de Monforte del Cid tiene riesgo medio/alto de inundación.

Que la Generalitat, para facilitar la tarea de la elaboración de los planes por parte de los municipios redactó la “Guía Metodológica para la elaboración de los Planes de Actuación Municipal frente a Inundaciones”, que se difundió a todos los municipios con riesgo en la Comunidad Valenciana.

Esta guía forma parte de la documentación que se remite anualmente a los ayuntamientos para la “campaña de Prevención de Inundaciones”.

Que la elaboración de los Planes de Actuación Municipal frente a inundaciones para los municipios con riesgo medio y alto puede ser realizada de forma relativamente sistematizada con la utilización de la Guía Metodológica y el apoyo y asesoramiento de la Generalitat.

En consecuencia, ACUERDAN:

Establecer las bases para la colaboración y el apoyo entre la Consellería de Gobernación y el Ayuntamiento de Monforte del Cid con el objeto de elaborar en este municipio el Plan de Actuación Municipal frente a Inundaciones.

Primera.- Aportación de la Generalitat.-

La Generalitat aportará el asesoramiento técnico para la elaboración del Plan de Actuación Municipal frente a Inundaciones. Dicho asesoramiento consistirá en:

La presencia en el municipio de un técnico especialista en la materia para que, a través de las entrevistas y visitas de campo pertinentes, asesore y colabore con un responsable técnico municipal, en la elaboración del Plan.

La colaboración de un técnico de cartografía con los Servicios Técnicos Municipales, para redactar la cartografía necesaria del Plan.

La presentación del Plan a la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Valenciana para su homologación.

Segunda.- Aportación del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, garantizará su colaboración para la ejecución del presente convenio, facilitando la información requerida por el personal técnico que facilite la Consellería de Gobernación y que se haya desplazado al municipio. Dicha colaboración consistirá en:

La designación de un responsable técnico municipal para que asista y acompañe durante las visitas de campo y, asimismo, disponga la información necesaria para los trabajos de redacción del Plan.

La habilitación en las dependencias municipales de un espacio de trabajo para poder realizar las tareas de gabinete y trabajo de campo que realizará el técnico aportado por la Consellería de Gobernación el responsable técnico municipal designado al efecto. Asimismo se facilitará el uso del material informático y de comunicaciones.

La aprobación del Plan de Actuación Municipal frente a Inundaciones en Pleno Ordinario de la Corporación Local y remisión a la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias de la Consellería de Gobernación, para su presentación a la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Valenciana para su homologación.

La implantación y el mantenimiento de la operatividad del Plan de Actuación Municipal

Tercera.- Vigencia del Acuerdo.-

Este acuerdo entrará en vigor el mismo día de su firma y se considerará ejecutado tras la homologación del Plan de Actuación Municipal por parte de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Valenciana.

Cuarta.- Régimen Económico.-

El presente convenio de colaboración carece de contenido económico... ”.

Segunda.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias de la Consellería de Gobernación de la G.V.

9.- ADHESION AL NUEVO CONVENIO MARCO ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVES DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE Y LA ENTIDAD ECOVIDRIO.

Vista la propuesta de adhesión al Convenio marco suscrito entre la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda con la entidad ECOVIDRIO y vistos los informes obrantes en el expediente, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Territorio, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, adopta por unanimidad el siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Monforte del Cid al Convenio marco suscrito entre la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda con la entidad ECOVIDRIO (Sociedad Ecológica para la Reciclado de los Envases de Vidrio), aceptando la totalidad de las condiciones reflejadas en el citado convenio.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa – Presidenta para la ejecución de cuantos actos resulten precisos para la efectividad del presente acuerdo.

10.- CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO PARA LA GESTION DE INERTES GENERADOS POR LA INDUSTRIA DE LA ROCA ORNAMENTAL.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio así como el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 14 de octubre de 2008, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, acuerda lo siguiente:

Primero.- Aprobar la constitución de un Consorcio para la gestión de residuos inertes generados por la industria de la roca ornamental, por parte de los Ayuntamientos de Novelda, Pinoso, Monforte del Cid, La Romana, Algueña y la Asociación de la Comunidad Valenciana Mármol de Alicante.

Segundo.- Aprobar los Estatutos del Consorcio, cuyo texto figura como anexo al expediente, y que serán sometidos por parte del Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid a información pública y audiencia a los interesados, por un período de treinta días naturales, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias al mismo, mediante su publicación en el B.O.P., y ello de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 44.3 c) y 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidenta para la ejecución de lo acordado y para la suscripción de los documentos a que dé lugar la ejecución del mismo. Cuarto.- Designar a los Concejales D.^a M^a Dolores Berná Jover y D.^a Remedios Agulló Miralles como

representantes de la Corporación Municipal en el referido Consorcio y como suplentes a los Concejales D. Pascual Martínez Pujalte y D. Pascual Benito Mirambell.

11.- PROPUESTA DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2010.

Visto el escrito de 29 de septiembre de 2009 de la Dirección Territorial de Ocupación y Trabajo de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo solicitando la remisión de las Fiestas Locales para 2010 y siendo competencia de la Corporación Municipal designar dos jornadas festivas para el dicho año; visto el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios al Ciudadano, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, acuerda por unanimidad:

Primero.- Designar como días festivos el 17 de mayo y el 9 de diciembre de 2010.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo de Alicante así como a las entidades ciudadanas locales a las que hubiere lugar.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para el cumplimiento del presente acuerdo.

12.- ADHESIÓN AL CONSORCIO TDT.

Visto el escrito remitido por el Director Ejecutivo de la Mancomunidad, relativo a la adhesión al Consorcio de la Televisión Digital Terrestre de la Demarcación de Elda (Canal Múltiple 25), el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate, acuerda por unanimidad:

Primero.- Ratificar la adhesión de este Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid, ante el Consorcio de la Televisión Digital Terrestre de la Demarcación de Elda (Canal Múltiple 25).

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó a los efectos oportunos.

13.- DECLARACION DE LA ROMERIA DE SAN PASCUAL COMO FIESTA DE INTERES TURISTICO AUTONOMICO.

La Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Turismo de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3248, de 22-05-98) y el Decreto 119/2006, de 28 de julio, del Consell, regulador de las declaraciones de fiestas, itinerarios, publicaciones y obras

audiovisuales de interés turístico de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 5315, de 01-08-06) regulan la declaración de “Fiestas de Interés Turístico de la Comunitat Valenciana” de los certámenes, fiestas o acontecimientos que se celebren en el territorio de ésta y que, ofreciendo una especial relevancia desde el punto de vista turístico, supongan una valoración de la cultura y de las tradiciones populares.

Debido al carácter tradicional y de reconocimiento de la diversidad que posee la Romería y Feria de San Pascual Bailón, junto a la gran integración y participación de la sociedad local en las mismas, y la afluencia e integración de visitantes y turistas, siendo una de las fiestas más visitadas de la provincia de Alicante junto a la Romería de Santa Faz (Alicante); el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid, previa deliberación y debate, acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar la Solicitud a la Generalitat Valenciana de la Declaración de “Fiestas de Interés Turístico Autonómico de la C. Valenciana” para la Romería y Feria de San Pascual Bailón.

Segundo.- Autorizar a la Sra. Alcaldesa para que, en nombre y representación de la Corporación Municipal, efectúe la correspondiente solicitud a la Generalitat Valenciana.

Tercero.- Delegar en la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento la representación para la firma de los documentos precisos para dicha gestión.

14.- RENOVACION DEL CONVENIO CON LA SOCIEDAD MUSICAL “LA LIRA”

Vista la propuesta presentada por la Concejalía de Cultura sobre la renovación del Convenio con la Sociedad Musical “La Lira”, y habiendo sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios al Ciudadano; el Pleno de la corporación, acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar la renovación del Convenio con la Sociedad Musical La Lira para el periodo de 2010 a 2013.

Segundo.- Delegar en la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento la representación para la firma del mismo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Musical “La Lira”.

15.- CREACION DE LA OMIC Y APROBACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS LOCALES DE CONSUMO

Visto el informe emitido por la Concejalía de Comercio sobre la actuaciones realizadas desde el año 2004 en campañas de formación e información al consumidor.

Resultando que esta labor llevó a que la Consellería de Industria, Comercio e Innovación nos incluyese dentro de los servicios OMIC (Oficinas Municipales de

Información al Consumidor) que realizan labores de formación e información al consumidor, junto a otras propias de gestión de consultas, reclamaciones y denuncias de los consumidores.

Por todo ello, el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid, acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar la creación de la OMIC (Oficina Municipal de Información al Consumidor) de Monforte del Cid y solicitar su integración en la Red de OMICs de la Generalitat Valenciana.

Segundo.- Aprobar la Ordenanza Reguladora de los Servicios Locales de Consumo de Monforte del Cid, dando al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Delegar en la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento la representación para la firma de los documentos precisos para dicha gestión.

Quinto.- Integrar la Oficina Municipal de Información al Consumidor de Monforte del Cid como un área de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid a nivel de instalaciones y personal, y dependiente directamente de la Concejalía de Comercio.

16.- MODIFICACION DEL CONVENIO CON EL PATRONATO DE TURISMO.

El Convenio de Asistencia conjunta del Patronato Provincial de Turismo Costa Blanca y el Ayuntamiento de Monforte del Cid a las Ferias Nacionales en la anualidad 2009, fue aprobado por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Monforte del Cid el 2 de octubre de 2008, y ratificado por el Pleno del Ayuntamiento de Monforte del Cid de 30 de octubre de 2008.

Posteriormente, considerándose de interés la asistencia a INTUR Feria de Turismo de Valladolid, por el proceso de hermanamiento realizado entre los municipios de Monforte del Cid y El Tiemblo, se aprueba una ampliación del convenio suscrito con el Patronato

Provincial de Turismo Costa Blanca en Junta de Gobierno Local de 19 de febrero de 2009 y ratificado por el Pleno de 3 de marzo de 2009.

En la actualidad, tras acordar entre los municipios de Monforte del Cid y El Tiemblo la firma oficial del Hermanamiento, realizándose la misma en el mes de junio en El Tiemblo por parte de los representantes de ambos municipios, y el posterior acto de firma oficial del Hermanamiento en el municipio de Monforte del Cid, se considera prescindible la participación del municipio de Monforte del Cid en INTUR 2009, al haber desaparecido una de las razones fundamentales de la asistencia a la misma.

Con esta modificación, el coste exacto a asumir es el correspondiente a la aportación municipal, por importe máximo de MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (1.760 Euros), importe total de las ferias de turismo en las que participará este Ayuntamiento:

FITUR			
	1.160,00 €	IVA incluido	Stand pequeño
	600,00 €	IVA incluido	Azafata
TOTAL	1.760,00 €	IVA incluido	

Por todo ello, el Ayuntamiento Pleno de Monforte del Cid acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar la modificación de los términos del convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Monforte del Cid y el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca para el desarrollo del proyecto “ASISTENCIA CONJUNTA DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO Y EL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID A LAS FERIAS NACIONALES DURANTE LA ANUALIDAD 2009”.

Segundo.- Aprobar el compromiso, por parte de esta Corporación Municipal, del pago de la aportación municipal de 1.760,00 € supeditado a la existencia de crédito en el Presupuesto Anualidad 2009.

Tercero.- Facultar expresamente a la Sra. Alcaldesa Dª. Antonia Cervera Carrasco, en el caso de no poder acudir a la firma del convenio, la Alcaldesa delegará en Dª. María Dolores Berná Jover, Concejala de Turismo, para la firma del mencionado convenio, así como de cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento del mismo.

17. MOCION DE ASAJA DE SOLIDARIDAD CON EL SECTOR AGRICOLA Y GANADERO.

Vista la propuesta presentada por COAG, ASAJA Y UPA, en relación a situación actual del sector agrario en nuestro país, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y debate acuerda por unanimidad:

Primero.- Solidarizarse con el Sector Agrícola y Ganadero Español al que considera sector estratégico, vital para el desarrollo del medio rural.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca del Congreso de los Diputados.

B) CONTROL

1.- DACION DE CUENTAS DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

El Pleno se da por enterado no produciéndose intervención alguna.

2.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

En primer lugar interviene el portavoz del Grupo IU para comentar que le han llamado la atención dos decretos, en concreto los 299 y 320, ya que se registran de entrada en el año 2005 y se resuelven cuatro años después. En concreto uno de ellos se refiere a la licencia de actividad de una oficina que se encuentra muy cerca del Ayuntamiento, y que considera que es una falta de control por parte de los técnicos municipales el seguimiento de dicho expediente, aunque comprende que la tramitación de dichas licencias lleva su tiempo.

A continuación, en relación a un acuerdo adoptado anteriormente sobre Procedimiento Negociado sin Publicidad para la enajenación de una parcela en el Sector UBZ-8, comenta que en el punto cuarto dice que hay que dar cuenta al pleno y en este no se ha mencionado.

El Sr. Secretario le responde que cree que se debe a un error ya que dicho acuerdo obedece a un modelo de tramitación por decreto, en los que posteriormente hay que dar cuenta al pleno.

Continúa su intervención el Sr. Lifante, portavoz del Grupo IU, comentando que en el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/10/2009 aparece un escrito del Convento de Orito sobre gastos de la Comunidad de Regantes que debe abonar el Ayuntamiento y que no lo comprende.

Le responde el Sr. Cajal para aclararle que los gastos no corresponden al Convento sino a las fuentes de Orito, por lo tanto debe hacerse cargo el Ayuntamiento.

A continuación toma la palabra la portavoz del Grupo Socialista, Sra. de las Nieves, preguntando sobre si el Ayuntamiento se va a acoger al Plan Zapatero para el pago a las PYMES y si no es así, cuáles son los motivos, y sobre el segundo Plan E, si el Ayuntamiento se ha acogido al mismo y qué proyectos se van a realizar.

Le responde la Sra. Alcaldesa que en lo referente al pago a las PYMES este Ayuntamiento no se va a acoger a dicho plan; con respecto a la siguiente pregunta se les pasará por escrito todo lo referente al plan E, y convocará una reunión de portavoces para aclararles todas las dudas, pero como adelanto le comunica que el proyecto es la nueva ampliación del Centro de Salud de Monforte del Cid.

Y, sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y cinco minutos del día doce de mayo de 2009.

VºBº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GENERAL.

Anexo I

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS Y MATERIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y materiales”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas a los garajes; almacenes; locales comerciales de los inmuebles; de aparcamientos de superficie, así como de los solares destinados temporalmente a ésta actividad.

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la reserva de las vías públicas para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y materiales de cualquier clase.

Se entiende por vado permanente en la vía pública toda modificación de la estructura de la acera o bordillo, destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a fincas colindantes con la vía pública.

En el caso de la no existencia de vado permanente se presume que se produce la utilización o aprovechamiento, siempre que en las puertas de la finca de que se trate, existan carrilladas, ranuras o rampas para facilitar el acceso de los vehículos o, vallado delimitador de vehículos.

La entrada de vehículos a través de vados y accesos permanentes con reserva de la vía pública, permitirá la entrada y salida durante las veinticuatro horas del día y, frente a los mismos no podrá estacionar vehículo alguno, ni siquiera el de su titular, salvo que en el mismo permanezca un conductor que pueda desplazarlo de inmediato cuando sea necesario.

La entrada de vehículos a través de vados y accesos permanentes sin reserva de la vía pública, permitirá la entrada y salida durante las veinticuatro horas del día y, frente a los mismos podrá estacionarse cualquier vehículo.

Las reservas permanentes de la vía pública, permitirán el estacionamiento exclusivo y parada de vehículos en la vía pública. Las reservas permanentes podrán ser comerciales o turísticas.

Se entiende por reserva permanente de la vía pública, la acotación de una determinada zona de estacionamiento en la calzada, para un aprovechamiento privativo por parte de los usuarios autorizados.

Las reservas, podrán venir motivadas por actividades comerciales o industriales, turísticas, centros de gran atracción de tráfico, el estacionamiento de autoridades oficiales, centros sanitarios, autobuses escolares en las proximidades de los colegios, minusválidos, centros religiosos, medios de difusión, razones de seguridad pública, autoescuelas, autobuses del servicio público urbano, taxis y, otras reservas previo acuerdo de la Corporación Municipal.

Las reservas excepcionales de la vía pública para carga y descarga de mercancías y materiales.

Se entiende por carga y descarga sobre la vía pública, la acción y efecto de trasladar una mercancía o material desde una finca a un vehículo estacionado en la misma o viceversa.

Podrán concederse excepcionalmente este tipo de reservas para ejecutar operaciones de carga y descarga de materiales de obras, mudanzas de viviendas o actividades análogas de forma ininterrumpida durante los horarios y/o fechas para las que sea otorgada la licencia.

Estas reservas excepcionales prohibirán el estacionamiento de los demás vehículos durante los horarios autorizados.

Estos conceptos y la consiguiente obligación de contribuir por la entrada de vehículos y/o reserva de la vía pública, son independientes entre sí.

Se considerarán suspendidas las autorizaciones durante los días y horas establecidas, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.

En el caso de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras, tendrán la condición de sustituto

del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En el caso de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la reserva de las vías públicas, será sujeto pasivo el solicitante o el beneficiario de la licencia.

Artículo 4º. - Responsables

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. - Devengo

Se devenga la Tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie el uso o el aprovechamiento especial del dominio público, entendiéndose iniciada:

Con la presentación de la oportuna solicitud de autorización administrativa, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Desde el momento en que se inicie efectivamente el uso privativo o aprovechamiento especial, con independencia de reunir o no las condiciones exigibles si este se hubiese iniciado sin solicitar la licencia.

Cuando se trate de nuevos aprovechamientos la presente tasa se pagará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de primera ocupación, estando obligado el sujeto pasivo a presentar la oportuna declaración-autoliquidación en la Administración Municipal competente.

En el caso de denegarse el aprovechamiento especial, se deberá de devolver el importe de la Tasa por parte de la Administración competente.

Cuando el devengo se produce con posterioridad al 1 de Enero de cada año, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

La exigencia de paga de la presente tasa se configura con independencia de que los sujetos pasivos, ya sean contribuyentes o sustitutos de los mismos, hayan solicitado o no a la Administración competente la correspondiente licencia, sean titulares o no de cualquier vehículo, hagan uso o no de los aparcamientos o garajes conforme a su uso, o cualquier otra circunstancia, ajena a la ocupación o aprovechamiento del dominio público municipal, que pudieran alegar en su derecho para no hacer efectivo el mencionado tributo.

En el caso de viviendas unifamiliares, establecimientos en el cual se realiza una actividad, solares, locales o establecimientos que forman una única finca, sin división posible, una vez

concedida la licencia de utilización privativa o aprovechamiento especial, los cambios de titularidad de dichos inmuebles a efectos del IBI surtirán efecto en la presente Tasa en el ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión, salvo declaración expresa en contrario en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de la transmisión.

Los cambios de modalidad de las autorizaciones concedidas, los cambios de titular de los inmuebles no incluidos en el apartado anterior 5 y las modificaciones de los elementos tributarios, surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración tributaria competente.

La declaración o solicitud de baja de cualquiera de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza, surtirán efecto en el trimestre siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

En el caso de la declaración de baja será de uso obligatorio el pago del coste de la reposición de las aceras y señalizaciones al ayuntamiento de Monforte del Cid según el coste de la reposición emitido por la oficina técnica municipal.

En el caso de un tipo de aprovechamiento que implica la colocación de placas, distintivos o señales, la baja surtirá efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su entrega a la Administración competente.

La Administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

Artículo 6º. – Exenciones y bonificaciones.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7º. - Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta Tasa será la resultante de aplicar la siguiente tarifa anual.

Tipos de aprovechamiento	Tarifa
1) Entradas individuales de vehículos a inmuebles residencial:	
Por cada entrada, hasta 3 metros lineales	90,48 euros/año
Por cada metro adicional o fracción	30,16 euros/año

2) Entradas de vehículos a inmuebles de tipo industrial, comercial, financiero o análogo	
Por cada entrada, hasta 4 metros lineales	147,68 euros/año
Por cada metro adicional o fracción	58,76 euros/año
3) Entrada de vehículos a edificios o viarios que den aparcamientos colectivos en inmuebles de cualquier tipo	
Hasta 50 plazas	14,44 euros/plaza/año
De 51 a 200 plazas	17,68 euros/plaza/año
Más de 200 plazas	21,32 euros/plaza/año

Tipos de Reserva	Tarifa
1) Reserva de espacio permanente para aparcamiento de vehículos	
Por espacio inferior a 3 metros lineales	90,48 euros/año
Por cada metro o fracción que exceda de los 3 metros lineales	30,16 euros/año
2) Reserva de espacio temporal para aparcamientos de vehículos	
Por cada metro lineal o fracción y día o fracción	0,31 euros
3) Reserva temporal para su ocupación con maquinaria, equipos, casetas de obras destinadas a ventas, guardas de obras	
Por cada metro cuadrado y día o fracción	0,31 euros

La base de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con reservas de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos, será la longitud expresada en metros lineales, paralelamente al bordillo de la acera de la zona reservada.

La base de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con reservas de espacio para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos u otros elementos y/o casetas de obras será la superficie expresada en metros cuadrados de la zona reservada.

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, con carácter previo, deberán formular la oportuna solicitud en la Administración competente.

En los casos de modificación del hecho imponible sin solicitud expresa del particular se procederá a formular una propuesta de alta en el padrón, que previo los informes municipales, realizados por los servicios competentes, dará lugar a la emisión del correspondiente acto administrativo de alta en el padrón municipal.

Los sujetos pasivos deberán presentar, en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, solicitudes de alta por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes inmuebles y que tengan trascendencia tributaria a efectos de la presente Tasa.

A los efectos de la presente Tasa, se consideran alteraciones concernientes a los bienes inmuebles afectos a la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y vías públicas, las siguientes:

De orden físico: la realización de nuevas construcciones y la ampliación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total.

De orden económico: la modificación del uso y destino de los bienes inmuebles siempre que no conlleven alteración de orden físico.

De orden jurídico: la segregación y la agrupación de los bienes inmuebles.

Las fincas tributarán por una cuota independientemente de la situación o zona de ubicación. Estarán sujetas al pago todas las entradas de vehículos con vado permanente en la vía pública es decir todas aquellas entradas para las cuales se haya modificado la estructura de la acera o bordillo para facilitar el acceso de los vehículos, o se presume su utilización o aprovechamiento, siempre que en las puertas de la finca de que se trate, existan carrilladas, ranuras o rampas para facilitar el acceso de los vehículos o, vallado delimitador de vehículos o se constate por la Administración competente el uso o aprovechamiento especial; ya sea por obligado cumplimiento de las normas del planeamiento urbanístico vigente, o a instancia de interesado y su correspondiente licencia administrativa.

Cuando sea necesaria la provisión y colocación de placas, distintivos o señales el contribuyente habrá de abonar el precio establecido con independencia de la presente Tasa. La falta de su instalación impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho, quedando prohibida cualquier otro que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

Los cambios de modalidad de las autorizaciones concedidas, serán solicitados por los interesados, aportando los documentos justificativos necesarios. Se considerará como una nueva licencia, que podrá ser concedida, previa comprobación de los servicios técnicos municipales y siempre que se cumplan las condiciones necesarias.

Los cambios de titulares en el caso de inmuebles en los cuales se realiza una actividad, se considerarán como una nueva licencia y serán solicitados por los interesados aportando los documentos justificativos necesarios. Esta nueva licencia que podrá ser concedida, previa comprobación de los servicios técnicos municipales y siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

Autorizado el aprovechamiento, se entenderá prorrogado automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su revocación por la Administración competente.

Las Licencias otorgadas quedarán revocadas por el incumplimiento del deber de pago de dos anualidades de la Tasa o por razones de interés público, urbanístico y/o ordenación del tráfico y, en su caso, se procederá por parte del autorizado a la reposición de la acera soportando los gastos que conlleve las obras y devolución de placas, señales o distintivos.

Artículo 9º. – Relación con otras Tasas.

Junto con la solicitud de licencia de aprovechamiento especial o utilización del dominio público objeto de esta Ordenanza, cuando sea el caso, se procederá a la tramitación de otras Tasas que procedan, y a su pago, según lo regulado en las ordenanzas fiscales correspondientes.

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones.

Constituyen infracciones:

La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la necesaria concesión municipal.

La continuidad en el aprovechamiento una vez finalizado el plazo para el que la licencia fue otorgada.

La ocupación de las vías públicas excediendo los límites fijados por la licencia.

La colocación de placas, distintivos o señales que no sean oficialmente aprobados y expedidos por el Ayuntamiento.

La no supresión de los vados, de las huellas rodadaza del paso, de la pintura del balizamiento; que no se efectúe la nivelación de la acera a la altura de la rasante oficial, así como la reposición del bordillo de la acera, con la solicitud de baja de algún aprovechamiento.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.